



Superintendencia
Financiera de Colombia

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Nuevo Módulo Único de Reporte de Información de la Cartera de Crédito (MURIC)

PROPÓSITO: adoptar el nuevo Módulo Único de Reporte de Información de la Cartera de Crédito (MURIC) con el fin de recopilar información granular, clara y oportuna para el desarrollo de las funciones de supervisión a cargo de la SFC, y generar eficiencias a las entidades en términos de costos operativos y tiempos de generación de datos para la transmisión.

PLAZO PARA COMENTARIOS: desde el viernes 12 hasta el viernes 19 de septiembre de 2025.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2024099538

POR ESCRITO A: Subdirector de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de Circular Externa**



Señores:

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, INSTITUCIONES OFICIALES ESPECIALES, SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES TITULARIZADORAS, ENTIDADES ASEGURADORAS Y SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES

Referencia: Módulo Único de Reporte de Información de la Cartera de Crédito (MURIC)

Respetados señores:

Como parte de los proyectos estratégicos de supervisión digital y optimización normativa, la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante «SFC») considera fundamental avanzar en la adopción de nuevas tecnologías que permitan la simplificación de las cargas para las entidades vigiladas, así como el desarrollo y fortalecimiento de herramientas para la recolección, procesamiento y análisis de datos para la supervisión.

En línea con lo anterior, la SFC se encuentra adelantando una actualización de sus capacidades tecnológicas, con lo cual se logrará una optimización de los procesos para el intercambio de datos. Esta actualización permite a las entidades cumplir sus obligaciones de reporte utilizando la menor cantidad posible de tiempo y capacidades, sin comprometer la calidad de los productos o servicios ofrecidos.

En desarrollo de lo expuesto, durante los años 2024 y 2025 la SFC adelantó un piloto para el diseño y socialización de un modelo de microdatos en conjunto con la industria, el cual permite actualizar los mecanismos para el reporte de información de la cartera de crédito de todas las entidades vigiladas, con el objetivo de fortalecer los mecanismos de recolección de datos generando eficiencias operativas de forma sostenible en el tiempo.

Este nuevo modelo de reporte consolida los datos que actualmente se capturan en varias proformas de información, lo que permite optimizar el reporte de las entidades y el procesamiento de estos datos. De tal manera, el nuevo modelo permite contar con información granular y con mayor frecuencia para el desarrollo de las funciones de supervisión a cargo de la SFC, mejorar los tiempos de generación de datos, y minimizar los reprocesos para el intercambio de la información requerida por esta Superintendencia.

Así las cosas, en ejercicio de las facultades establecidas en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 y en el numeral 5 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como en los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:



Superintendencia Financiera de Colombia

PRIMERA: crear el «Módulo Único de Reporte de Información de Cartera» (en adelante «MURIC»), el cual se compone del siguiente reporte y sus respectivos insumos de captura de información:

1.1. Reporte MURIC-001:

- a. Insumo MURIC-001-001: Información general de los créditos.
- b. Insumo MURIC-001-002: Atributos de los créditos y deudores.
- c. Insumo MURIC-001-003: Movimientos de cartera.

SEGUNDA: derogar las siguientes proformas de reporte de información una vez finalizado el mes 19 posterior a la fecha de expedición de la presente Circular Externa:

- 2.1. Proforma F.1000-100 (Formato 326) «Liquidación de Créditos Comerciales y de Consumo».
- 2.2. Proforma F.0000-104 (Formato 341) «Informe Individual por Deudor - Operaciones Activas de Crédito».
- 2.3. Proforma F.0000-106 (Formato 343) «Informe individual por deudor – Venta y/o compra de operaciones activas de crédito y/o cartera castigada»
- 2.4. Proforma F.1000-120 (Formato 453) «Distribución de saldo por productos»
- 2.5. Proforma F.1000-121 (Formato 454) «Montos y número de créditos aprobados o desembolsados por cosechas»
- 2.6. Proforma F.1000-122 (Formato 455) «Cosechas créditos de vivienda»
- 2.7. Proforma F.1000-123 (Formato 456) «Cosechas créditos de microcrédito»
- 2.8. Proforma F.1000-124 (Formato 457) «Cosechas créditos de consumo»
- 2.9. Proforma F.0000-149 (Formato 477) «Informe Consolidado de Provisiones Individuales de Cartera de Créditos»
- 2.10. Proforma F.1000-134 (Formato 507) «Reporte de Castigo y recuperación de cartera de créditos»
- 2.11. Proforma F.1000-139 (Formato 536) «Informe Individual de Operaciones Activas de Crédito Modificadas y Reestructuradas»
- 2.12. Proforma F.1000-132 (Formato 503) «Desembolsos de microcréditos y comisión MYPYME»



Superintendencia Financiera de Colombia

TERCERA: PERIODO DE DESARROLLO, PRUEBAS y REPORTE SIMULTANEO. Con el fin de asegurar la adecuada remisión de la información del MURIC, las entidades destinatarias de la presente Circular Externa deberán adelantar los desarrollos tecnológicos y operativos requeridos para su implementación, así como ejecutar las pruebas pertinentes y reportes simultáneos de información, de conformidad con los plazos establecidos a continuación:

- 3.1 **Periodo de desarrollo:** las entidades destinatarias de la presente Circular Externa deberán adelantar los desarrollos tecnológicos y operativos requeridos para asegurar la correcta adopción y posterior funcionamiento del MURIC. Este periodo está comprendido entre la fecha expedición de la presente Circular Externa y el inicio del periodo de pruebas.
- 3.2 **Periodo de pruebas:** para asegurar la correcta adopción y posterior funcionamiento del MURIC, las entidades deberán realizar pruebas de transmisión en los siguientes términos:
- a. Las entidades relacionadas en la instrucción 4.2 deben realizar pruebas obligatorias durante el periodo comprendido entre el 1 y el 19 de diciembre de 2025, con la información al corte 30 de junio de 2025.
 - b. Las entidades de que trata la instrucción 4.3 deben realizar pruebas obligatorias durante el periodo comprendido entre el 2 y el 24 de junio de 2026, con la información al corte 31 de diciembre de 2025.
 - c. Las entidades de que trata la instrucción 4.4 deben realizar pruebas obligatorias durante el periodo comprendido entre el 2 y el 22 de diciembre de 2026, con la información al corte 30 de junio de 2026.
- 3.3 **Periodo de reporte simultaneo:** Las entidades obligadas a reportar las proformas señaladas en la instrucción SEGUNDA, deberán remitir la información correspondiente al primer trimestre posterior a la entrada en vigencia del MURIC, de manera simultánea con la remisión de los insumos del MURIC, atendiendo las vigencias de la instrucción CUARTA.

Finalizado el periodo de reporte simultaneo, las entidades no estarán obligadas a remitir las proformas de que trata la instrucción SEGUNDA y sólo deberán remitir la información del MURIC, siempre que los datos remitidos durante el periodo de reporte simultaneo no presenten inconsistencias o errores.

Durante el periodo de desarrollo, pruebas y reporte simultaneo, las entidades que tengan la obligación de reportar las proformas señaladas en la instrucción SEGUNDA deberán continuar con su remisión en los términos definidos para cada una de las proformas.



Superintendencia Financiera de Colombia

CUARTA: VIGENCIA. Las instrucciones impartidas mediante la presente circular externa rigen a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de los siguientes lineamientos:

- 4.1. El MURIC entra en vigencia a partir de su expedición de acuerdo con las reglas de adopción previstas en los numerales 4.2., 4.3. y 4.4. de la presente instrucción.
- 4.2. Los establecimientos bancarios, incluidas las Instituciones Oficiales Especiales (IOE) que cuenten con licencia para desarrollar operaciones propias de los bancos, deben dar inicio a la transmisión oficial de la información del MURIC en los términos de los documentos técnicos y funcionales anexos a la presente Circular Externa, a partir del 1 de enero de 2026.
- 4.3. Los establecimientos de crédito e IOE distintos de aquellos señalados en el numeral 4.2 de la presente Circular Externa, deben dar inicio a la transmisión oficial de la información del MURIC en los términos de los documentos técnicos y funcionales anexos a la presente Circular Externa, a partir del 1 de julio de 2026.
- 4.4. Las siguientes entidades deben dar inicio a la transmisión oficial de la información del MURIC en los términos de los documentos técnicos y funcionales anexos a la presente Circular Externa, a partir del primero de enero de 2027:
 - a. Las entidades aseguradoras que cuenten con cartera de crédito de cualquier tipo.
 - b. Las sociedades comisionistas de bolsa de valores que desarrollen la actividad de financiación de valores.
 - c. Las sociedades fiduciarias obligadas a implementar el MURIC por cuenta de negocios fiduciarios que administren cartera originada por establecimientos de crédito.
 - d. Las sociedades titularizadoras que deben implementar el MURIC por cuenta de las universalidades conformadas por cartera de crédito originada por establecimientos de crédito.
 - e. Las sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión que deben implementar el MURIC por cuenta de los Fondos de Capital Privado que originen cartera en los términos del artículo 3.3.2.3.3. del Decreto 2555 de 2010.

En cualquiera de los casos, las entidades de que trata el presente numeral sólo deberán reportar las variables y atributos que sean obligatorios para cada tipo de entidad, de acuerdo con lo definido en los documentos funcionales anexos a la presente Circular Externa. Las demás variables y atributos serán de reporte voluntario.



Superintendencia Financiera de Colombia

- 4.5. Las nuevas entidades que inicien operaciones después de la fecha de expedición de la presente Circular Externa deberán adoptar únicamente el MURIC, y no deberán realizar el reporte simultaneo señalado en la instrucción TERCERA de la presente Circular Externa.

La presente Circular Externa rige a partir de su publicación, sin perjuicio de lo previsto en la instrucción CUARTA.

Se adjuntan los archivos correspondientes.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.D
Superintendente Financiero
50000

Elaboró:
Luis Gerardo Ramos Marín
Lucinda Díaz Cleves
Yudi Astrid Pereira Chacón
Mario Alberto Fonseca Villamil
Santiago Guerrero Sabogal
Willam Serrano Mora

Revisó:
Sebastián Durán Méndez
Yamile Castro Rojas
Luis Antonio Arregoces Castillo

Aprobó:
Francisco Javier Duque Sandoval